



**República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**  
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

**Resolución Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Autoriza a la agente LILIANA CABRERA - EX-2026-00010673--CNPT-SE#CNPT

---

**Visto,**

El expediente EX-2026-00010673--CNPT-SE#CNPT, el Estatuto para el Personal aprobado mediante Resolución C.N.P.T. Nro. 104/2022 y modificatorias, y

**Considerando,**

Que, por Ley N° 26.827 se creó este Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, quien actúa como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que en los artículos 7 y 8 de la Ley 26.827 se establecen las funciones y atribuciones del Comité, destacando que en el inciso u) del último artículo citado se dispone expresamente que, para el cumplimiento de sus funciones, tiene la siguiente facultad: “Realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones”

Que, en el marco de dichas funciones se aprobó, mediante Resolución CNPT N° 104/2022 y sus modificatorias, el Estatuto para el Personal del CNPT.

Que, por el expediente citado en el VISTO, tramita de la solicitud de autorización a concurrir al el Tercer Encuentro Red Feminista de América Latina efectuada por la agente Liliana Cabrera.

Que, la misma se realizará entre los días 19 y 24 de agosto del corriente en la ciudad de Guatemala el “Tercer Encuentro de la Red Feminista Anticarceraria”, al que fue invitada por la Cardiff University y Colectiva Artesana (Guatemala), la mencionada agente.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de julio del corriente año dirigido a diferentes autoridades del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, entre las que se encuentra el Director General de Personal, la mencionada agente solicitó la autorización en los términos del artículo 70, inciso h) del Estatuto para el Personal este Comité a los efectos de poder asistir al mencionado encuentro.

Que en el correo electrónico referido expone que cuenta con los pasajes adquiridos por la organización del evento.

Que el permiso de asistencia fue solicitado para hacer uso entre los días 18 y 25 de agosto de 2026 a fin de contemplar los viajes a la República de Guatemala.

Que la asistencia al mencionado Encuentro, no amerita erogación dineraria para este Comité Nacional, sin perjuicio de advertir que el permiso a otorgar implica el goce de sueldo por los ocho (8) días de la asistencia al evento.

Que el Director General de Administración tomó intervención sin objetar el progreso de la presente medida.

Que la referida agente enmarcó su solicitud en los términos del artículo 70 inciso h) del Estatuto para el Personal del Comité Nacional para la Prevención de la tortura, artículo que se aplica para situaciones análogas pero que no contempla la realización en el exterior del país.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, la agente integra la planta permanente de este Organismo y goza del derecho ...al otorgamiento de licencias, permisos para asistir a cursos de perfeccionamiento relacionados con su carrera administrativa ...; ello, conforme así lo establece el artículo 29 del mencionado Estatuto.

Que la temática del Encuentro al que fuera invitada la agente Liliana Cabrera resulta ser congruente con los objetivos, facultades y atribuciones delegadas a este Comité por ley 26.827, en sus artículos 1º, 2º, 7º; ello conforme se desprende de la invitación agregada el correo electrónico remitido a las autoridades de este Comité Nacional el pasado 31 de julio.

Que el derecho de acceso a la carrera administrativa y la capacitación son expresiones operativas que emanan la Constitución Nacional, como son la estabilidad en el empleo público (art. 14 bis, CN) y la idoneidad para la admisibilidad en el empleo (art. 16, CN).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Estatuto la agente deberá acreditar la circunstancia que justificó su asistencia dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido su reintegro.

Que, además del beneficio que para este Comité implica la asistencia de la agente en cuestión, el dictado de la presente medida implica la obligación de presentar un informe que sirva de consulta para el resto del personal de este Organismo y que a su vez enriquezca el patrimonio científico del mismo.

Que, corresponde otorgar como excepción la autorización solicitada haciendo lugar a la solicitud de autorización enmarcada por analogía en el artículo 70 inciso h).

Que la Dirección de Gestión de Personal informó la situación de revista de la agente, dejando constancia que la misma pertenece a la planta permanente del organismo

Que por todo lo expuesto el pleno de Comisionados y Comisionadas entiende pertinente hacer lugar a la autorización solicitada por la agente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 26.827, la Resolución CNPT Nro. 104/2022 y sus modificatorias, y por el principio del paralelismo de las competencias.

Por ello,

## **EI COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Autorízase a la agente Liliana Cabrera a concurrir entre los días 18 y 25 de agosto de 2026 al “Tercer Encuentro Red Feminista de América Latina” a realizarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por los motivos y con los alcances expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Establécese que la agente deberá acreditar la circunstancia que justificó su ausencia dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido su reintegro, con la presentación del certificado de asistencia, así como brindar informe que exponga las conclusiones de su participación, con fundamento en los artículos 29, 70 y 71 del Estatuto para el Personal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

**Artículo 3°:** Establécese que la agente Cabrera deberá presentar la póliza de cobertura de seguro médico de viaje al exterior de manera previa a la realización del mismo.

**Artículo 4°:** Dése intervención de su competencia a la Dirección de Gestión de Personal a los fines de la registración de la autorización en el legajo de la agente.

**Artículo 5°:** Establécese que la medida no implica erogación presupuestaria adicional para el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

**Artículo 6°:** Regístrese, notifíquese, y, oportunamente, archívese.

